



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2018-00254 -00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP.

Al verificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho advierte que se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de **\$44.153.283,58 M/cte.** conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°072 de fecha 6/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f79205f4f870c182210fe7fea2f7f04b1c6019bba8d4cf9b7f17022fce1a9b8**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2019-00337-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del OFICIO N° 3521 del 24 de noviembre de 2021, el cual fue remitido a dicha entidad desde el 07 de diciembre de 2021, según se avizora en el expediente. Por Secretaría elabórese y remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia del oficio N° 3521 del 24 de noviembre de 2021 junto con el comprobante de envío, que obra en el expediente. Ofíciense.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074aff61f4d7fd2a0088aeed1e5d86c05560dbe3a0a35ce1fb8b16d4dbdddea**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00352-00

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda contra el auto de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se Requirió a las partes interesadas para que allegaran acuerdo de transacción en los términos del artículo 312 del C.G.P. esto es, que se encuentre firmado por todos los intervinientes o que aclare los términos del acuerdo de transacción en relación con los demandados.

I. Argumentos de la recurrente:

Tras el análisis de la actuación surtida, la recurrente solicita reponer el auto en cesura, aludiendo que lo que se le está solicitando al despacho es la terminación del proceso teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandante en clausula sexta del contrato de transacción allegado.

En el término de traslado del recurso, únicamente se pronunció COPER TAX S.A.

II. Consideraciones:

El recurso de reposición tiene como única finalidad que el Juez que profirió el auto, lo revoque o modifique cuando este ha incurrido en un yerro, que afecta a unas de las partes en su decisión. Se revocará el auto censurado, por las siguientes razones:

- (i) Mediante contrato de *transacción* No. 20680 presupuesto 28057 celebrado entre las partes el día 28 de octubre de 2021 y protocolizado en la Notaría 5 del Círculo de Bogotá D.C. las partes acordaron “(...) *tasar la totalidad de los perjuicios derivados del accidente arriba descrito, en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$12.500.000.00) y que corresponden a las lesiones personales sufridas por LA VICTIMA DEMANDANTE, que conforman un perjuicio integral.*”
- (ii) Luego, de la cláusula sexta del prenombrado documento se extracta lo siguiente: “(...) *ANDRES MAURICIO CASTILLO GUZMAN mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de demandante dentro del proceso verbal civil No. 110014003037201900352 que se adelanta ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, bajo mi plena voluntad y disposición, debidamente Informado, libre, de cualquier clase de coacción, en virtud de lo establecido en los artículos 2469 del Código Civil y los del artículos 312 y 314 del C.G.P. por medio del presente documento manifiesto, que desisto de las pretensiones de la demanda en contra de JEISON RAFAEL SÁNCHEZ AFRICANO, ASEGURADORA SOLIDARIA,*



COPER TAX S.A., JOSÉ VENECIO TRIANA, MANUEL ARDILA MENESES, solicitando desde ya al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá acoger mi plena voluntad. Igualmente LA VICTIMA DEMANDANTE manifiesta que desiste de cualquier acción civil ordinaria que se pudiera derivar o presentar por estos mismos hechos en contra de JOSE VENICIO TRIANA y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”.

- (iii) El documento de transacción, en el cual está incluida la manifestación de desistimiento, tiene presentación personal del demandante, ANDRÉS MAURICIO CASTILLO GUZMÁN, y de su apoderado judicial, VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS de la Notaria 5 del Círculo de Bogotá D.C. De manera que, dicho documento proviene del demandante.
- (iv) Es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del CGP. En efecto, **(a)** no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; **(b)** el desistimiento es en relación con todas las pretensiones. En efecto, manifestó de manera clara y expresa que *“bajo mi plena voluntad y disposición, debidamente Informado, libre, de cualquier clase de coacción, en virtud de lo establecido en los artículos 2469 del Código Civil y los del artículos 312 y 314 del C.G.P. por medio del presente documento manifiesto, que desisto de las pretensiones de la demanda en contra de JEISON RAFAEL SÁNCHEZ AFRICANO, ASEGURADORA SOLIDARIA, COPER TAX S.A., JOSÉ VENECIO TRIANA, MANUEL ARDILA MENESES, solicitando desde ya al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá acoger mi plena voluntad ; y, (c) proviene del demandante en un documento con presentación personal, quien tiene capacidad para desistir. De manera que es procedente el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del CGP.*

En consecuencia, lo que corresponde es reponer integralmente el auto objeto de censura y decretar la terminación del asunto de la referencia toda vez que el demandante desistió de las pretensiones de la demanda, conforme con el artículo 314 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

III. Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace ANDRÉS MAURICIO CASTILLO GUZMÁN, demandante, en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía promovida por ANDRES MAURICIO CASTILLO GUZMAN en contra de JEISON RAFAEL SANCHEZ AFRICANO, COPER TAX S.A., JOSÉ VECINO TRIANA, MANUEL ARDILA



MENESES y ASEGURADOA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar por terminado el proceso. Ejecutoriada esta providencia, en consecuencia, disponer el archivo de las diligencias.

CUARTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°72 de fecha 5/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ae75a37cc859faba921a044abea357bb80148b85af583f3b404b6c0ae89599**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2019-00875-00

- (i) La parte demandante por conducto de su abogado sí atendió el requerimiento que le hizo el juzgado en auto del 17 de enero de 2023 en cuanto a allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado. **(Consecutivos nº16-18).**
- (ii) Estando el proceso al despacho la parte ejecutante por conducto de su apoderado allegó la notificación surtida al ejecutado ÓSCAR CAMILO MELO MELO, bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022. Entonces se dispone que por Secretaría contabilícese el término para que el demandado ejerza su derecho de defensa y contradicción. Dejando las constancias de rigor respectivas en el informe secretarial
- (iii) Una vez cumplido lo anterior, debe ingresar el expediente al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado Nº 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c385826f9dcf485f345dcfc3523e34c86513828a207998e625899ac99ae603f1**

Documento generado en 05/07/2023 03:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2019-00883-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.072.223,00) de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c42be3bc6481f83aa912b9b3420fec414613f5c0947a189acc6f4c9a5eecd**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2020-00161-00

Revisadas las diligencias en el expediente digital, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada. No obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la liquidación presentada se observa que se están cobrando intereses moratorios por un valor ostensiblemente superior; aunado a ello se incluyeron los intereses corrientes los cuales fueron negados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$143.558.256,25) conforme con la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Aprobar la liquidación de crédito por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$143.558.256,25) conforme con lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc8eee2fda49e6575c26c368cd39494e5fa9113858ce605fc5a167e69159a99**

Documento generado en 05/07/2023 03:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2020-00551-00

- (i) Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada **SECURITY SHOPS LIMITADA** se notificó por conducta concluyente a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. y dentro del término legal concedido contestó la demanda formulando excepciones de mérito y excepciones previas. (Consecutivos PDF N°34-35).
- (ii) Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada **DIANA MARÍA GÓMEZ MEJÍA** se notificó por conducta concluyente a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. y dentro del término legal concedido contestó la demanda formulando excepciones de mérito y excepciones previas. (Consecutivo PDF N°46)
- (iii) Se reconoce personería jurídica al abogado SANTIAGO ARBOUIN GÓMEZ como apoderado judicial de las demandadas SECURITY SHOPS LIMITADA Y DIANA MARÍA GÓMEZ MEJÍA en los términos y para los efectos del mandato conferido. **(páginas 26 y 28 consecutivo N°46)**
- (iv) **Se REQUIERE al apoderado de las demandadas, Doctor SANTIAGO ARBOUIN GÓMEZ**, para que se sirva remitir en formato PDF todos y cada uno de los anexos y pruebas que integran las contestaciones de la demanda allegadas así como también el escrito mediante el cual la demandada Diana María Gómez Mejía formula excepciones previas. Lo anterior por cuanto **los enlaces remitidos ya expiraron y solo se evidencia el escrito de las excepciones previas que formuló la sociedad SECURITY SHOPS LIMITADA por su conducto.**

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf721aa97102a8ddae06dc6c61903e972de2f098094a33b5d7006cbf78558d97**

Documento generado en 05/07/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2020-00735-00

- (i) Téngase en cuenta que, la curadora ad litem designada a HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GERMÁN CUELLAR DELGADO, Doctora Andrea Liliana Torres López se notificó de manera personal como se avizora en el acta respectiva visible en el **consecutivo N° 47** del expediente y dentro del término legal concedido contestó la demanda formulando excepciones de mérito. **(Consecutivo N°49)**
- (ii) Para continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE al apoderado de la parte EJECUTANTE para que se sirva rehacer la notificación de la demandada ANA LILY BETANCUR QUINTERO en los términos del artículo 291 C.G.P y 292 ibídem (si a ello hay lugar) C.G.P. De los documentos allegados para acreditar la notificación surtida visible en el **consecutivo N° 14** se advierte que se indicó que se realizó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022, pero se remitió a una dirección física, no siendo ello procedente. Téngase en cuenta que, la notificación por la Ley 2213 de 2022 aplica para las notificaciones mediante mensaje de datos). Además, no se allegaron documentos diferentes a la guía de entrega a dirección física, pese a que en el memorial se indicó que se adjuntaba *“notificación y certificado de entrega positiva a la parte demandada Ana Lily Betancourt Quintero, de la demanda, anexos y mandamiento de pago de forma física”*.
- (iii) Por Secretaría OFÍCIÉSE AL JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. para que se sirva remitir nuevamente el link del expediente proceso de sucesión radicado bajo el número 2020-00125. Lo anterior, teniendo en cuenta que el link que en su oportunidad fue remitido ya expiró y se requiere su consulta. **(Consecutivos N° 28 y 34).**

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8720f5299aa144c58dd55f3b832bdea37c4ba4253883f7c0c7db94bbdfbf4718**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2020-00803-00

- (i) Se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al abogado JOSÉ MANUEL CHÁVEZ VELOZA para que se sirva allegar el PODER que lo faculta como apoderado judicial del demandado Marco Emilio Vargas Pachón. Lo anterior porque se enunció como anexo en la contestación de la demanda pero no fue aportado. Por Secretaría remítasele copia de este auto por el medio más expedito posible al abogado José Manuel Chávez Veloza.
- (ii) Téngase en cuenta para los fines pertinentes que ya se registró la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en auto admisorio del 26/01/2022. Lo anterior se puede evidenciar en el **consecutivo N°86.**
- (iii) Por Secretaría actualícese y tramítese el OFICIO N°0665 del 07 de febrero de 2021.
- (iv) En atención a la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS visible en el **consecutivo N°72**, se dispone **OFICIAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.** para que emita pronunciamiento conforme a lo establecido en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Por Secretaría ofíciase en tal sentido, remitiendo copia del auto admisorio.
- (v) Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento **DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem **DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.



Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6666947b0b68ac85d6ef6c08538abacc395928bb308cf2ea326294976c24e0d1**
Documento generado en 05/07/2023 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2021-00017-00

- (i) En atención a la renuncia de poder allegada por el abogado DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES en el **consecutivo N°33** del expediente, se le hace saber al profesional del derecho que el despacho no le alcanzó a reconocer personería jurídica, por lo tanto no se hace necesario realizar pronunciamiento de fondo en cuanto a la renuncia informada.
- (ii) En atención a la documental allegada en los **consecutivos N°29 y 31** del expediente, por Secretaría contabilícese el término para que la ejecutada LUZ NINA SOLER ACEVEDO ejerza su derecho de defensa y contradicción. Dejando las constancias de rigor respectivas en el informe secretarial.
- (iii) Se le pone de presente a la parte demandante, por conducto de su abogada, la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO visible en el **consecutivo N°17**, para los fines pertinentes, en la cual informó:



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1
Impresa el 24 de Agosto de 2021 a las 10:27:03 AM

2023/07/05



El documento OFICIO No. 0936 del 15-03-2021 de JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-47329 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1403999

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc59c794346659cc4704513bcfc16f32f42909ed4d5c16381008d882d1f23312**

Documento generado en 05/07/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00030-00

Obra en el plenario memorial suscrito por la abogada Consuelo Correal Casas, quien solicita se libre mandamiento de pago en contra de William Alfonso Hernandez luego de haberse surtido el interrogatorio de parte de que trata el artículo 184 del C.G.P. Sin embargo, se hace saber al memorialista que dicha solicitud resulta improcedente toda vez que objeto del trámite que aquí se adelantó culminó con el interrogatorio del citado.

Así las cosas, si pretende iniciar un proceso ejecutivo en contra de WILLIAM ALFONSO HERNANDEZ deberá presentar escrito de demanda la cual debe reunir los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P., para que sea asignado al juez competente a través de la oficina de Reparto de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 6/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec7a8b623c35b2142aacf33e732aaba5d2551a416d434eb02f19b5461ca18**

Documento generado en 05/07/2023 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2021-00575-00

Revisadas las diligencias, vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso (solicitada en audiencia inicial del 08 de febrero de 2022) y con fundamento en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho

Dispone:

1. Ordenar la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Previo a continuar con el trámite correspondiente, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que por conducto de su abogado en el término de cinco (05) días, informe sobre las resultas del acuerdo de pago que motivó la suspensión del proceso.
3. En virtud del poder allegado visible en el consecutivo N° 22, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería jurídica al abogado Héctor Andrés Olaya Portela como apoderado judicial de la ejecutante BALLEEN & CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30910efae1f0fb3835652c1b7e4e69b68e2dca4e5a9989d26c0773fc2164b258**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2021-00635-00

- (i) Revisado el expediente se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 25 de octubre de 2022, en lo referente a que por Secretaría se actualícese y tramite el Oficio N° 3186 del 13 de octubre de 2021 obrante en el expediente digital, remitiendo copia del recibo de pago derechos de registro obrante en memorial allegado el 02 marzo de 2022. En consecuencia, se dispone que por Secretaría se proceda conforme con lo ordenado en el numeral segundo del auto del 25 de octubre de 2022
- (ii) Teniendo en cuenta lo informado en el consecutivo N°51 del expediente, se dispone REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que se sirva informar a este Despacho, sobre la resulta del oficio N° 3188 del 13 de octubre de 2021, el cual fue remitido a dicha entidad el 21 de octubre de 2021, según se avizora en el expediente digital. Por Secretaría elabórese y remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, **debiendo anexar con el oficio:** copia del oficio 3188 con su constancia de envío, copia del auto admisorio y respuesta que obra en el consecutivo N°51. Ofíciase.
- (iii) Se REQUIERE al extremo demandante por conducto de su apoderada judicial para que se sirva acreditar la instalación de la valla ordenada en auto admisorio del 26 de agosto de 2021.
- (iv) Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de los demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, conforme con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de los demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al



recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced1d02377417e9e3c79f9c7cdeb65ff6ebb64d58c0ab170d0b9f0f819fd182f**

Documento generado en 05/07/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Expediente No. 2021-00683-00

- (i) En atención a lo informado por CISA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. al momento de contestar la demanda (**consecutivo N°29**), el despacho advierte que se está ante el supuesto previsto en el segundo inciso del artículo 61 del C.G.P., en consecuencia se hace necesario de oficio CITAR a LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. HOY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a quien LA PARTE DEMANDANTE deberá proceder a NOTIFICAR personalmente este auto en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 C.G.P se dispone la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de VEINTE (20) DÍAS.

Una vez se cumpla el término anterior, Secretaría deberá ingresar el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada MARTHA YANETH SILVA PÁEZ.

- (ii) En atención al memorial de renuncia al poder allegado por la abogada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ (abogada de CISA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) (**consecutivo N°32**); se la hace saber a la profesional del derecho que esta sede judicial no le había alcanzado a reconocer personería jurídica. Por lo anterior, no hay lugar a pronunciarse de fondo frente a la renuncia allegada.
- (iii) En consecuencia, se REQUIERE a CISA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que informe a este juzgado el apoderado judicial que lo representará en este proceso.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de30858e21ae9ab38941ee5dddac95b829e593f47d0f69e7fc07a17745514de3**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-01020-00

Obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora quien solicita aclaración de la sentencia de 17 de abril de 2023 por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. La parte ejecutante solicita que se corrija se corrija el valor del capital, pues se encuentra INCOMPLETO. Indicó que se menciona que el capital es \$46.388.087, pero lo correcto es \$46.388.087,09. No se accede a la solicitud de corrección, toda vez que:

- (i) Dicha solicitud no reúne los presupuestos procesales que señala el artículo 286 y 287 del C.G.P.
- (ii) Nótese que, en la parte resolutive del auto emitido 17 de abril de 2023, esta sede judicial ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de 03 de febrero de 2022. En la parte resolutive de la sentencia no se advierte el error por omisión de números a que se hace referencia en la solicitud.
- (iii) Revisado 03 de febrero de 2022 se evidencia que allí, se libró mandamiento de pago BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de ORLANDO CARMONA RENGIFO por la suma de **\$46.388.087**. Por lo anterior, nótese que la suma que aquí se ejecuta comprende el valor de **\$46.388.087**, suma por la cual se libró mandamiento de pago y por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en la sentencia de 17 de abril de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°72 de fecha 6/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cd2bea9e0e054817aaee159a287cf7b35662ebabce998139f60a75bffdbeeb**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-01020-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de \$ 2.319.404,35.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 6/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0c5ab10b78dbd4ecec58018ece975c7bdd13c49a2bc67d7b8eb07f267a29c9**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00366-00

Obra en el plenario memorial suscrito por la abogada SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA quien se rehúsa aceptar el cargo de curador ad-litem que le fue designado por esta sede judicial mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023, aludiendo que nunca ha litigado, únicamente ha desarrollado funciones administrativas en Systemgroup S.A.S.

No es posible acceder a la solicitud consistente en relevarla del cargo, por cuanto, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad litem ***“curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”***.

La abogada nombrada no indicó que se encontrará el único supuesto descrito por la norma para no aceptar el cargo. Nótese que la memorialista no acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En efecto, su único argumento consiste en que solo *“ha desarrollado funciones administrativas en Systemgroup S.A.S.”*.

Además, está acreditado incluso con los documentos allegados, que la referida abogada ejerce habitualmente la profesión, como lo exige la referida norma. En efecto, de la lectura de la certificación allegada por la memorialista se extrae que parte de sus funciones en dicha entidad corresponden a proponer la defensa jurídica de su representada. Así mismo, nótese que una vez revisada el certificado de existencia y representación de Systemgroup S.A.S., se evidencia que *“Por Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021, con el No. 00045895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente Socorro Josefina De Los Angeles Bohorquez Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.642.903 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actúe en nombre y representación de SYSTEMGROUP S.A.S., y en todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia(...)¹,”*

¹ Página 12 certificado de existencia y representación de Systemgroup S.A.S.



Así las cosas, dado que no está acreditado que la referida abogada esté actuando como *defensora de oficio* en más de cinco (5) procesos de manera concomitante y que ejerce habitualmente la profesión, se impone que acepte el cargo de curadora ad litem, el cual es de forzosa aceptación. Por lo anterior, la abogada Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.642.903 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 6/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cf463f2f588def1a9fb950540a205d0c94ff3e7cc9639ca9690e9ffeee7e10**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 1100140030037-2022-00380-00

Revisado el plenario se hace necesario REQUERIR a la Sección Automotores de la Policía Nacional para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informen a este Juzgado las resultas de los oficios No. No. 3560 de fecha 03 de octubre del 2022. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia de la comunicación referida y su constancia de entrega.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°072 de fecha 6/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82212bbc1fd07badadc4f1ae18daa80b0aaffb892098eaf41133a712dfda67a**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01142-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$1.639.000,00**.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 6/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac46f58ca86276f5e02e41b44eef4b2460a9e2333e6214e60c54a6d4f37fc958**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente No. 110014003037-2022-01236-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia del 15 de marzo de 2023 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **PEDRO ANTONIO DURÁN PÉREZ** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero adeudadas o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **PEDRO ANTONIO DURÁN PÉREZ** en los términos de Ley 2213 de 2022¹. La notificación se surtió en debida forma, toda vez que: **(i)** se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, el correo electrónico enviado el 17 de marzo de 2023 tuvo acuse de recibo en la misma fecha; **(ii)** en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado; **(iii)** la parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal (anexo de la demanda). No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las

¹ Anexos 18 del expediente digital.



pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.116.514,68 M/cte.** *Esta suma se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.* Tásense.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°72 de fecha 6-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb052b5ee011f14b2c5349c29dc71b359f6a80f2daf2102e977d8c295cd97bf9**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01292-00

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual acredita las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas kcfconfianzasas@gmail.com y albertocastellanosflorez@gmail.com en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, previo a decidir lo que en derecho corresponda se hace necesario requerir al memorialista para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto informe a esta sede judicial las razones por las cuales asigna la dirección de correo electrónico kcfconfianzasas@gmail.com al demandado PABLO EMILIO UREÑA GONZALEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha del diligenciamiento del formulario el demandado PABLO EMILIO UREÑA GONZALEZ firma y aporta datos de contacto en calidad de representante legal de KCF CONFIANZA S.A.S, tal como conta a página 79 del escrito de demanda, pero en la actualidad no es el representante legal.

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA	
FIRMA R.L.	Pablo e Ureña G
NOMBRE R.L.	PABLO EMILIO URUEÑA GONZALEZ
RAZÓN SOCIAL	KCF CONFIANZA SAS
NIT	901021958-9
CORREO ELECTRÓNICO	kcfconfianzasas@gmail.com
TELÉFONO	3016562551
DIRECCIÓN	CL 41 SUR No. 52B-10
CIUDAD	Bogotá

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 06/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7240a088fc62dbfd8ef91c41d8ba0d2ef38c31a3bee00f02d0d0ea250d7fa1**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 5 de julio de 2023

Expediente No. 110014003037-2023-00064-00

Una vez revisada la notificación realizada al correo electrónico del demandado, se ADVIERTE que en dicha comunicación se omitió adjuntar copia del escrito de subsanación. Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades referidas a la notificación, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante para que rehaga la notificación enviada a LUIS CARLOS ORTÍZ CAUSADO en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío del escrito de demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago en debida forma. La subsanación de la demanda es un anexo necesario para el traslado.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°72 de fecha 6-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e906b71565b83693ebe5dc04c690dd36c39a06384ff0ad2003dad751fed843c7**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00354-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que existe una carga procesal atribuible a la parte actora conforme lo establece el artículo 183 del C.G.P. Por tal razón, este Despacho se abstiene de realizar la diligencia programada para el día jueves, 6 de julio de 2023 a las 9:15 AM, por cuanto no se acreditó la notificación del citado en el término legal.

Por lo anterior, es claro que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por este juzgado, por tal razón, dando aplicación a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora interesada y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, solicite lo que en derecho corresponda, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 06/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5900b44af927f70da7e0d1255d90ab7503d686bf5ba5a6cae61dc19d7d82fc71**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente No.110014003037202300558-00

AUTO ADMISORIO

RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 384 ibídem, se admite la demanda verbal de menor cuantía promovida por **NELSON FABIAN PARRA RAMÍREZ** en contra de **NELLY SUSANA BOLÍVAR DE JOYA**.

Tramítese por la vía del proceso verbal conforme a los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 384 ibídem.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con al artículo 384 ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 369 ibídem.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFQUESE a la parte demandante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se reconoce personería al abogado BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°72 de fecha 6-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52149130a4bf1ce972419809259b318297a0c153d0cb2c1f0e67e596538b3f72**

Documento generado en 05/07/2023 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente No.1100140030372023-00566-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de favor de **AECSA S.A. (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO BBVA S.A.)** en contra de **ALEXANDER MARTÍNEZ MONRROY** por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **\$46.950.843** M/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No.00130158009611413756, el cual tiene como fecha de vencimiento 6 de junio de 2023.
- B. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de **\$46.950.843** M/cte, desde la presentación de la demanda, esto es el día 08 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, conforme con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio



*equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".*

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°072 de fecha 6-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3918376b20782f0a868efdd880f396a88f2c03f9ac6c1101fb07762a84ef7d2d**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00582-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Identifique la persona que realizó el endoso del pagaré No.0570004800246419 a favor de Titularizadora Colombiana Hitos S.A. y su facultad para endosar pagarés de los cuales sea titular Banco Davivienda. Lo anterior, en virtud del endoso realizado al pagaré allegado para el cobro, conforme a lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 6/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5536131628c9749e99ad07e8a2725ad26ec7a570c75366b56d92fd7e3bc9e3**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00584-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvasse aclarar el nombre del demandado toda vez que en el pagaré allegado para el cobro se identifica el deudor como **GERMAN HERRA ESPINOSA**. Luego, en el escrito de demanda se señala como nombre del demandado **GERMAN HERERRA ESPINOSA**.

Aclarado lo anterior, sírvase adecuar el escrito de demanda, si hay lugar a ello.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 6/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3088944ea870b27d546b43afe174d68e2825b97357a0666fc0e658df2291526f**

Documento generado en 05/07/2023 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00602-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte documento donde se acrediten las facultades de **JOHANA ANDREA RODRÍGUEZ ABELLO** para endosar títulos valores propiedad de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Lo anterior, en virtud del endoso realizado al pagaré allegado para el cobro, conforme con el artículo 663 del Código de Comercio.
2. Sírvase allegar documento idóneo mediante el cual FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL confiere poder a la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ para promover DEMANDA EJECUTIVA en contra de MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ VARGAS.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 6/07/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9424b6f69327e4e5f87ce4fe2273b208314037d3aa65d83f454d2fb8f8a2961b**

Documento generado en 05/07/2023 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>